



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012017054000.

Teniendo en cuenta la solicitud de fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., se observa que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante autos del 19 de noviembre de 2019 y 22 de enero de 2020, razón por la que se hace necesario requerir nuevamente al Juzgado 67 Civil de Pequeñas Causas para que dé respuesta a los oficios 736 del 29 de noviembre de 2019 y 058 del 29 de enero de 2020, previo a realizar audiencia de instrucción y juzgamiento.

Así mismo, se requiere a la parte interesada, que acredite el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____
Hoy _____

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Saneamiento N° 2529740890012019157.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte actora, por ser procedente se accede a lo solicitado, en consecuencia, requiérase al Plan de Ordenamiento Territorial, y Catastro Municipal, para que se den respuesta a los oficios 614 y 616 del 4 de octubre de 2019, dentro del término de 10 días.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 033
Hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Pertenencia N° 2529740890012017034000

Revisada la presente actuación, se tiene que la presente actuación se encuentra más de seis (06) meses inactivo pendiente de una actuación a instancia de parte, sin que pueda el juzgado adelantarla de manera oficiosa, toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del 27 de agosto de 2019.

Por lo anterior, se ordena requerir a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes, de impulso al proceso y cumpla con su carga procesal, so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Permanezca el proceso en Secretaria del juzgado y comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 033

Hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)
Sucesión N° 2529740890012015037000.

La documental presentada por la parte actora dentro del presente asunto, obre en autos, y téngase en cuenta para los efectos legales a que haya lugar y póngase en conocimiento de la parte interesada.

Consecuente con lo anterior, requiérase a las partes, para que en el término de cinco (05) días, se pronuncien respecto de la solicitud de terminación del proceso o continuación del mismo, teniendo en cuenta el certificado especial del bien objeto de avalúo aportado y demás documentación obrante dentro del expediente.

Vencido el término de traslado, ingresen las presentes diligencias al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETA.
la providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033
hoy 14 de septiembre de 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 2529740890012016065000.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra acorde con lo consignado en el mandamiento de pago, así mismo con lo ordenado mediante auto de seguir adelante con la ejecución, nótese que en el ítem Liq. Intereses el resultado es diferente al indicado en total y al sumar los intereses más el capital, da un valor duplicado al que corresponde, así mismo no se entiende cual es la operación realizada para que se indique en los ítem saldo intereses y saldo de capital más intereses \$162.712.797.46, para la primera cuota, y así sucesivamente en las posteriores, donde se indica cifras que no son claras; además debe tenerse en cuenta el orden de la liquidación que debe ser el ordenado en el mandamiento de pago y sus respectivas correcciones.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución; si es del caso preséntese una tabla de liquidación simplificada, para dar claridad al despacho, teniendo en cuenta expuesto por el despacho.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 033
Hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 2529740890012019050000.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra acorde con lo consignado en el mandamiento de pago, así mismo con lo ordenado mediante auto de seguir adelante con la ejecución, nótese que en el ítem Liq. Intereses el resultado es diferente al indicado en total y al sumar los intereses más el capital, da un valor duplicado al que corresponde, así mismo no se entiende cual es la operación realizada para que se indique en los ítem saldo intereses y saldo de capital más intereses, las cifras que aparecen al final de cada liquidación; así mismo se observa que se están cobrando intereses desde una fecha anterior a la señalada en el mandamiento de pago, tanto para la indicada por \$6.300.000.00, donde se muestra que es a partir del 4 de abril de 2019 y no desde el 2017, fecha que se relaciona en la liquidación; lo mismo ocurre con las dos cuotas por valor de \$9000.000.00 C/U, donde aparece en el auto de mandamiento de pago desde la fecha de vencimiento siendo las mismas 12 de junio y 12 de diciembre de 2018 respectivamente, y en la liquidación se está cobrando desde antes, esto es desde el 2017, lo cual es incorrecto.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución; si es del caso preséntese una tabla de liquidación simplificada, para dar claridad al despacho, teniendo en cuenta expuesto por el despacho.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 033
Hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 2529740890012017127000.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora, no se encuentra acorde con lo consignado en el mandamiento de pago, así mismo con lo ordenado mediante auto de seguir adelante con la ejecución, nótese que en el ítem Liq. Intereses el resultado no corresponde a la suma de los valores indicados mes a mes, así mismo no es concordante ni se entiende cual es la operación aritmética para que dé un total de intereses por valor de \$26.876.879 ni el capital más intereses por \$37.959.204.46.

En este orden de ideas y previo a la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, rehágase la misma, indicando lo siguiente:

- Líquidese teniendo en cuenta lo ordenado en auto de mandamiento de pago ejecutivo y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 033
Hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La documental presentada por la parte demandante, recibo de cancelación al Curador Ad-Litem, obre en autos y téngase para todos los efectos legales a que haya lugar.

De otro lado, a fin de garantizar el debido proceso, contradicción y defensa del actor, se deja sin valor ni efectos el traslado en lista de las excepciones propuestas por el Curador Ad-Litem, por secretaría envíese el documento contentivo de la contestación de la demanda junto con las excepciones propuestas, al correo personal de la parte interesada.

Consecuente con lo anterior, por secretaría súrtase nuevamente el traslado de las excepciones previas propuestas de conformidad con lo signado por el artículo 101 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETA.
la providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033
hoy 14 de septiembre de 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 2529740890012020091000.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, Teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor de Isaías Bejarano Puentes, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$50.000.000,00 M/cte., por concepto de saldo de capital, representados en la copia de título ejecutivo presentado como base de la ejecución (letra de cambio con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2018).
2. Por los intereses de mora sobre el capital #1, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria, desde el día 1 de mayo de 2020, hasta que se verifique su pago total.

3. Por la suma de \$50.000.000,00 M/cte., por concepto de saldo de capital, representados en la copia de título ejecutivo presentado como base de la ejecución (letra de cambio con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2018).

2. Por los intereses de mora sobre el capital #3, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Bancaria, desde el día 1 de mayo de 2020, hasta que se verifique su pago total

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica para actuar al(a) abogado(a) LUÍS ALFONSO BELTRÁN RODRÍGUEZ., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 033
Hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Reivindicatorio N° 2529740890012020008.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclárese el acápite de notificaciones, indicando los correos electrónicos de las partes y su apoderado judicial. Art. 6 Decreto 806 de 2020 y Artículo 82 núm. 10.
2. Indíquese la dirección física exacta (nombre de la finca o nomenclatura) de la demandante. Art. 82-10 del CGP.
3. El juramento estimatorio formúlese en la forma y términos que regula el art. 206 del CGP, de acuerdo a la pretensión 3ra del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 033. Hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 2529740890012020091000.

Siendo procedente la solicitud que antecede, el despacho de conformidad con lo reglado en el art. 599 del CGP. -

DECRETA:

1. El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20042812 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Bogotá D.C.-Zona Norte. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

2. El embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 160-42849 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Gachetá-Cundinamarca. Para tal efecto, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Art. 593 núm. 1° ibídem. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida se dispondrá sobre su secuestro.

3. El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas DYR 324 matriculado en la Secretaría de Transito de La Calera-Cundinamarca. Ofíciense.

Se limitan las medidas cautelares a la decretada.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 033
Hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular N° 2529740890012020015000.

Por ser procedente se accede a lo solicitado por el actor, en consecuencia, de conformidad con lo signado por el artículo 285 del C.G.P., se corrige el error de digitación respecto del lugar de las placas del vehículo objeto de cautela, aclarando que la medida decretada quedara de la siguiente manera:

Decretar la inmovilización del vehículo de placas SLF 577 de Cota-Cundinamarca, por Secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la Sijín, división de automotores, una vez capturado se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 033
Hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Sucesión N° 2529740890012006209.

Se presenta solicitud por parte de la heredera reconocida dentro del presente sucesorio Reina Leyla Guzmán Babativa, solicitando la aclaración de la sentencia del 21 de febrero de 2011, ii). Explicar el procedimiento a seguir y iii). Ordenar el levantamiento del embargo que pesa sobre el predio de matrícula 160-33615, el cual fue comunicado a la Oficina de Registro mediante oficio 431 del 2 de noviembre de 2006.

En atención a la solicitud antes mencionada, es pertinente aclarar a la peticionaria que el proceso de la referencia se encuentra archivado, y el trámite normal sería solicitar su respectivo desarchivo y pagar el correspondiente arancel, sin embargo; debido a la situación de emergencia sanitaria, y en aras de dar pronta respuesta y celeridad a las solicitudes presentadas, se ordena de oficio el desarchivo del presente proceso.

Consecuente con lo anterior, una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto del 2 de marzo de 2011, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, y tal como lo manifiesta la actora, mediante oficio 075 del 14 de marzo de 2011, dirigido al Registrador de este municipio se solicitó dar cumplimiento a ello, sin embargo; no se observa contestación alguna por parte de dicha entidad, razón por la cual, se hace necesario oficiar nuevamente, requiriendo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que dé inmediato cumplimiento a lo ordenado mediante el auto por medio del cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares el cual fue notificado mediante el oficio en mención. Ofíciase.

Ahora respecto de la solicitud de aclaración de la sentencia, previo a decidir lo pertinente, del escrito aportado por la heredera reconocida dentro del presente asunto señora Reina Leyla Guzmán Babativa, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días para que se pronuncien al respecto de dicha petición.

Al efecto de lo anterior, notifíquese de manera personal por el medio más expedito el presente auto, para mayor ilustración remítase copia de la solicitud, del trabajo de partición y de la sentencia emitida dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 033
Hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo N° 2529740890012019011.

Como quiera que la liquidación del crédito no fue objetada, se imparte su APROBACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 033
Hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ
Secretaria.